

**RESOLUCION No. EPA-RES-00468-2023 DE MIÉRCOLES, 08 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE TRASLADO PRESENTADA POR LUZ CARIME SIERRA DE SIERRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA**, en ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante documento radicado bajo el código EXT-AMC-23-0040436 de fecha 03 de abril de 2023, la señora LUZ CARIME SIERRA DE SIERRA, actuando en calidad de representante legal del edificio BOCA BAHIA., solicita el traslado de dos (2) palmeras que se encuentran en jardines de la copropiedad edificio Boca Bahía.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección y emitió el Concepto Técnico No.705 de fecha 31 de mayo de 2023, en los siguientes términos:

(“)

**DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS**

N. DE ARBOLES	2	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Palma de Abanico (Prichardia pacifica)	1	3m	0.29m	Bueno		10°23'56.1" N 75°33'20.8" W
Palma de Abanico (Prichardia pacifica)	1	3m	0.24m	Bueno		10°23'56.4" N 75°33'20.2" W

**DESCRIPCION DE LO OBSERVADO**

Al momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió la señora Adriana Montoya Diaz, miembro de la Junta Directiva del EDIFICIO BOCA BAHIA, ubicado en el barrio Bocagrande, Cra. 5 con Calle 6 esquina No. 5-21, se observaron dos (2) árboles de la especie Palma de Abanico (Prichardia pacifica), plantadas en unas jardineras parte lateral derecha del parqueadero de visitantes, área de espacio privado, alturas 3m c/u DAPs 0.24m-0.29m copas simétricas, estado fitosanitario bueno.

Se evidencio, que serán reubicadas dentro de la misma instalación, en el jardín principal a la entrada del edificio mencionado, donde tienen un área para mejor desarrollo radicular y vegetativo.

**CONCEPTO TECNICO**

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2.015, se conceptúa que es viable autorizar a la señora **LUZ CARIME SIERRA DE SIERRA, actuando en calidad de Representante Legal y Administradora del EDIFICIO BOCA BAHIA, ubicado en el barrio Bocagrande, Cra. 5 con Calle 6 esquina No. 5-21, el traslado de las dos (2) Palmas de Abanico (Prichardia pacifica), debido a que serán reubicadas dentro de la misma instalación, de las jardineras parte lateral derecha del parqueadero de visitantes, hasta el jardín principal localizado frente a la entrada principal del edificio mencionado, donde tendrán un área con mejor desarrollo radicular y vegetativo.**

**RECOMENDACIONES**

Al realizar el TRASLADO, LA MOVILIZACION O REUBICACION DE LOS DOS (2) INDIVIDUOS ARBOREOS, debe hacerlo de manera que no afecte a los mismos ni a las

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

raíces, las cuales deben ser transportadas o trasladadas con el sustrato de tierra y deben preparar el ahoyado abonándolo con la mezcla de abono orgánico con tierra negra, debe realizar un informe y presentarlo al EPA Cartagena, anexando constancia de la siembra.

**Nota: GUIA PARA PLANTAR UN ARBOL:** Debe escogerse un sitio amplio, una avenida, un patio, zona verde donde se pueda plantar sin que existan obstáculos aéreos o subterráneos como redes eléctricas, telefónicas, tuberías de gas, agua o alcantarillado. Se debe hacer una selección de la especie a sembrar acorde con el sitio, si son parques árboles frutales, ornamentales o maderables; en avenidas arboles ornamentales e incluso frutales de raíces profundas.

#### OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Como medida de compensación el solicitante, Representante Legal y/o del EDIFICIO BOCA BAHIA, debe mantenerlos con riego y fertilización por espacio de dos (2) años, hasta que se adapten peguen en el nuevo sitio.

#### REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



(")

#### CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política de Colombia en los artículos 8, 79 y 80 determina: "(...) Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

"Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”  
La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Manual para la Asignación por Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que:

*“Los impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.*

*Las medidas de compensación garantizarán la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a procesos de transformación”.*

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.9.4. establece *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

**PARÁGRAFO.** *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *“En la Ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de poda, tala y traslado de individuos arbóreos en el ámbito de su jurisdicción.

Que teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico N°705 del 31 de mayo de 2023, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización solicitada por la señora LUZ CARIME SIERRA DE SIERRA en calidad de representante legal del edificio Boca Bahía, para realizar el TRASLADO de dos (2) individuos arbóreos de la especie, Palma Abanico (*Prichardia pacifica*) plantadas en una de las jardineras parte lateral derecha del parqueadero de visitantes, área de espacio privado del edificio Boca Bahía, ubicado en el Barrio Bocagrande Cra 5 con calle 6 #5- 21.

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** integralmente al presente acto administrativo, el Concepto Técnico No.705 del 31 de mayo de 2023, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA CARTAGENA.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR** a la solicitud presentada por el edificio Boca Bahía, a través de su representante legal, señora LUZ CARIME SIERRA DE SIERRA, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar el TRASLADO de dos (2) individuos arbóreos de la especie Palma Abanico (*Prichardia pacifica*), de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión. Las especificaciones de los individuos arbóreos a intervenir se describen a continuación:

N. DE ARBOLES	2	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Palma de Abanico ( <i>Prichardia pacifica</i> )	1	3m	0.29m	Bueno		10°23'56.1" N 75°33'20.8" W
Palma de Abanico ( <i>Prichardia pacifica</i> )	1	3m	0.24m	Bueno		10°23'56.4" N 75°33'20.2" W

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** que conforme a la autorización concedida en el artículo segundo de la presente resolución, el solicitante tendrá como plazo máximo, TRES (3) meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El traslado autorizado, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

4.1 El traslado debe hacerlo de manera que no afecte los individuos arbóreos objeto de intervención sus raíces, las cuales deben ser transportadas o trasladadas con el sustrato de tierra y deben preparar el ahoyado abonándolo con la mezcla de abono orgánico con tierra negra.

4.2 Debe realizar y presentar un informe al EPA Cartagena, anexando constancia de la siembra.

4.3. Para plantar un árbol, debe escogerse un sitio amplio, una avenida, un patio, zona verde donde se pueda plantar sin que existan obstáculos aéreos o subterráneos como redes eléctricas, telefónicas, tuberías de gas, agua o alcantarillado.

4.4 El traslado debe realizarlo con personal calificado y certificado, siguiendo todas las medidas necesarias de seguridad industrial y salud ocupacional que demande dicho procedimiento autorizado.

Además, se debe garantizar, evitar o prevenir daños a terceros o la infraestructura pública o privada, ejecutarla con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

4.5. Es responsabilidad de la solicitante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de los traslados, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ella para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

**ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER** como medida de compensación por el impacto ambiental que causa el traslado, el solicitante debe mantenerlos con riego y fertilización por espacio de dos (2) años, hasta que se adapten y peguen en el nuevo sitio.

**Parágrafo Primero:** Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada individuo arbóreo, de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO<sub>2</sub>, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

**ARTÍCULO SEXTO:** EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones/

para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de los traslados.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTÍCULO NOVENO: REMITIR** a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento vigilancia y control.

**ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR** a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la señora LUZ CARIME SIERRA DE SIERRA representante legal del edificio Boca Bahía, al correo electrónico [edificiobocabahia@gmail.com](mailto:edificiobocabahia@gmail.com), de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA TERRIL FUENTES  
DIRECTORA GENERAL EPA -CARTAGENA

Vo.Bo. Sandra Milena Acevedo Montero  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**Proyecto:** AEB  
Asesora Externa OAJ